

Contrato de Servicio Publicitario.

C.S.P. No. 292-2023.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**, entidad Autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la Carretera Mella casi Esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo R.D., debidamente representado por el LIC. MANUEL JIMÉNEZ ORTEGA, dominicano, mayor de edad, Funcionario Municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No.001-0500950-0, de este domicilio y residencia y quien en lo sucesivo se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.



Y de la otra parte: la razón social **EDITORIA EL NUEVO DIARIO S.A.**, funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con domicilio establecido y asiento social en la Av. Francia No. 41, Esquina Rocco Cochín, Juan Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, RNC No. 10000000000000000000, debidamente representada por su gerente **Persio Ramón Maldonado Sánchez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0204094-0, domiciliado y residente en la calle El Cerro, No. 3 Arroyo Hondo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**.



PREAMBULO:

POR CUANTO: La Ley 3-10-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre **CASOS** y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 4-19-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

POR CUANTO: A que el Reglamento No.5-13-12, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 3 numeral 10 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el

3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a LA CONTRATISTA para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

4. La Vigencia del presente contrato es de tres (03) meses, a partir del primero (1ro) de abril del año dos mil veintitrés (2023), sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a EL AYUNTAMIENTO y sin ningún otro trámite.-----

6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1985 DE TRABAJO REALIZADO Y NO PAGADO, PAGADO Y NO REALIZADO, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales de la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de EL AYUNTAMIENTO.-----

9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del AYUNTAMIENTO.-----

10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con EL AYUNTAMIENTO, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del AYUNTAMIENTO, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge EL CONTRATISTA.-----



M.T.

Hecho, pasado, leído, encontrado conforme y firmado por las partes en tres (3) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, al día primero (01) del mes de abril del año dos mil veintitres (2023).-----

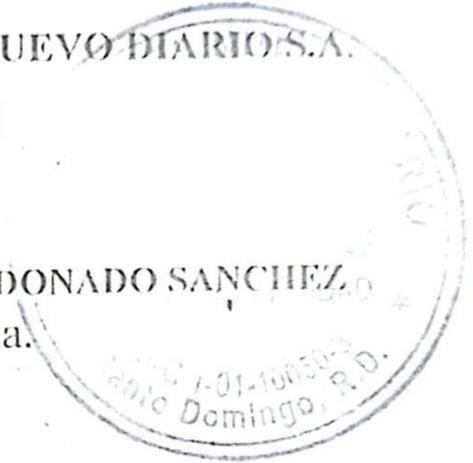
Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este



LIC. MANUEL JIMENEZ

Aldalder

Por EDITORA EL NUEVO DIARIO S.A.



PERSIO RAMON MALDONADO SANCHEZ

Contratista.

Yo Lic. Teodoro de Jesús Cruz Argas, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional: Matrícula No. 7257, CERTIFICO Y DOY FE: Que los señores LIC. MANUEL JIMENEZ Y PERSIO RAMON MALDONADO SANCHEZ, cuyas generales constan, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, al día primero (01) del mes de abril del año dos mil veintitres (2023).

